



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

Resolución N° 041 de 2023 (06 de Febrero de 2023)

"Por la cual se establece el Reglamento Interno para el Trámite de Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias de la Contraloría General del Departamento del Chocó"

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el decreto ley 403 de 2020, la ley 330 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Constitución Política dispone que: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución".

Que el artículo 74 de la Constitución Política dispone que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley".

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reglamentando en su Título II, artículos 14, términos para resolver las distintas modalidades de Derecho de Peticiones y Reclamos.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

Que a su vez, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales" y que "...se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...".

Que la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción, establece que las entidades públicas deben adoptar herramientas para la atención de las denuncias como mecanismos para combatir la corrupción.

Que de conformidad con el inciso 3° del artículo 34 de la ley 734 de 2002, expresa que son deberes de los servidores públicos competentes, dictar los reglamentos internos sobre el trámite de derechos de petición, así como de recibir, tramitar y resolver las quejas o denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del estado.

Que el artículo 73 de la ley 1474 de 2011, establece "*cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. Dicha estrategia contemplará, entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano*". Así mismo, el artículo 76 menciona que: "*En toda entidad pública deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad*".

Que mediante la Ley 1755 de 2015 se dispuso la sustitución del Título II, Derecho de Petición, Capítulo 1, Derecho de Petición ante las autoridades - Reglas Generales, Capítulo II Derecho de Petición ante autoridades - Reglas especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 al 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 por cuanto dichos

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

DN



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó

NIT. 818000365-0

artículos fueron declarados inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.

Que mediante la Ley 1712 de 2014 y su Decreto Reglamentario 103 de 2015, se reglamentó lo relacionado con el Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.

Que Contraloría Departamental del Chocó adaptó la Guía de Auditoría Territorial en el marco de las Normas ISSAI versión 3.0, mediante resolución N° 495 del 30 Diciembre de 2022.

Que de conformidad con lo expuesto se hace necesario establecer un Reglamento Interno para el Trámite de Peticiones, Quejas y Reclamos en la Contraloría General del Departamento del Chocó.

Que en merito a lo anterior,

RESUELVE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: Reglamentar el trámite interno de Derechos de Peticiones, Quejas, reclamos y Denuncias presentadas ante la Contraloría General del Departamento del Chocó.

ARTÍCULO 2: El presente reglamento interno tiene como finalidad implantar los procedimientos de las actuaciones administrativas y procesales que deben seguirse para la recepción y el trámite de peticiones, quejas, y denuncias presentadas ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, aplicando las disposiciones legales vigentes, lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1755 del 30 de junio del 2015 que regula el derecho de petición y en las normas internas. Igualmente, se constituye en una herramienta conformada por una serie de parámetros y lineamientos de aplicación general que permiten la buena ejecución de la gestión y la posibilidad de hablar un lenguaje común en este ámbito, proporcionando a los ciudadanos el acceso abierto y sencillo a los procesos de peticiones, quejas y denuncias.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

13



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS ORIENTADORES: Las actuaciones que se desarrollan en el Procedimiento de Gestión de Peticiones, Quejas y Denuncias, de la Oficina de Participación Ciudadana, se regirán por los principios que guían la función pública conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con arreglo al debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía, y celeridad. Conforme lo señala el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, se entiende por cada uno de los principios señalados anteriormente, lo siguiente:

1. **En virtud del principio del debido proceso,** las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem.

2. **En virtud del principio de igualdad,** las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento, no obstante, serán objeto de trato y protección especial, las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
3. **En virtud del principio de imparcialidad,** las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
4. **En virtud del principio de buena fe,** las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

8/13



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

5. **En virtud del principio de moralidad**, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en todas las actuaciones administrativas.
6. **En virtud del principio de participación**, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
7. **En virtud del principio de responsabilidad**, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la constitución, las leyes y los reglamentos.
8. **En virtud del principio de transparencia**, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal, conforme lo establece los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 1712 de 2014.
9. **En virtud del principio de publicidad**, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la Ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.
10. **En virtud del principio de coordinación**, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
11. **En virtud del principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, las irregularidades procedimentales que se presentan, en procura de la efectividad del derecho material, objeto de la actuación administrativa.

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

10/13



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

12. **En virtud del principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
13. **En virtud del principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

ARTÍCULO 4. COMPETENCIA: Es competencia de la Oficina de Participación Ciudadana, dar trámite a las Peticiones, Quejas y Denuncias instauradas ante la Entidad y relacionadas con presuntas irregularidades que atentan contra el patrimonio público, la mala prestación de los servicios a su cargo y demás asuntos relacionados con el resultado de la gestión pública. Es así como la entidad en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, a través de la Oficina de Participación Ciudadana, atenderá y resolverá las PQD, en los términos establecidos en la presente resolución, teniendo en cuenta que toda comunicación que se radique en la entidad, es revisada por el Contralor Departamental, quien a su vez la enviará al Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 5. RADICACIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS - PQD: Toda comunicación dirigida a la Contraloría General del Departamento del Chocó, podrá ser radicada a través de los siguientes medios:

Cuando la PQD sea verbal, se debe dirigir a la Oficina de Participación Ciudadana Por vía telefónica a la línea (094)6711334, Mediante fax al número (094)6712474; en la página web institucional www.contraloria-choco.gov.co , en el módulo "Petitionen, Quejas y Denuncias"; por correo electrónico: contactenos@contraloria-choco.gov.co

PARÁGRAFO: Las denuncias, peticiones o quejas que se formulen a través de medios electrónicos, tales como aplicativos soportados en plataforma web, correo electrónico o fax, tendrán como fecha de recepción, la del envió del correo electrónico o la fecha del fax, según sea el caso.

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

Handwritten signature or mark.



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

ARTÍCULO 6: NOTIFICACIÓN CUANDO SE DESCONOCE LA DIRECCIÓN DEL PETICIONARIO, QUEJOSO O DENUNCIANTE. En el evento que se desconozca la dirección del peticionario, quejoso o denunciante, las respuestas o comunicaciones se realizará notificación por aviso expresando las actuaciones y/o procedimientos de cada caso por cinco (5) días hábiles en un lugar de acceso al público o en la cartelera virtual de la página web, en aras de garantizar la publicidad del acto y el debido proceso. Con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 7: SOLICITUDES DE INFORMES SOLICITADOS POR EL CONGRESO: Las solicitudes de información realizadas por Senadores y Representantes en ejercicio del control que le corresponde al Congreso, de conformidad con el artículo 258 de la Ley 5ª de 1992 serán atendidas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ingreso.

ARTÍCULO 8: SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REALIZADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO: Las solicitudes de información realizadas por la Defensoría del Pueblo, serán atendidas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ingreso. (Ley 24 de 1992, artículo 15).

CAPÍTULO II PETICIONES

ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN: Petición es la solicitud verbal o escrita presentada por cualquier ciudadano, mediante la cual requiere el inicio de una actuación por parte de la entidad.

ARTÍCULO 10. ATENCIÓN DE PETICIONES: Las solicitudes que se realicen en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, serán tramitadas conforme a la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 11. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES: Conforme lo establece el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Las peticiones mediante las cuales se eleva una

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

4/5



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO: Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTÍCULO 12. CONTENIDO DE LAS PETICIONES: Conforme lo señala el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, toda petición deberá contener por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

ARTÍCULO 13. DEL DESISTIMIENTO O RETIRO DE LA PETICIÓN. Los peticionarios podrán desistir expresamente en cualquier tiempo de sus peticiones, no obstante, la Contraloría General del Departamento del Chocó, deberá continuar de oficio la actuación si lo considera necesario para el interés público; en tal caso se expedirá una resolución motivada.

ARTÍCULO 14. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA: Si la contraloría no es competente se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. De igual forma, dentro del término señalado se remitirá la petición al competente.

ARTÍCULO 15. TRÁMITE: La Oficina de Participación Ciudadana dará a las Peticiones, el siguiente trámite:

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

98
70
A



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

1. Se recibe la petición en la oficina de participación ciudadana y se pasa al jefe de la oficina para su estudio
2. Se le asigna número y se radica en el libro radicador que se lleva de forma sistemática, se abre carpeta y se rotula la documentación.
3. La Contraloría General del Departamento del Chocó dará atención prioritaria y preferente a los siguientes derechos de petición:
 - Las solicitudes de reconocimiento de derechos fundamentales que deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, el cual deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.
 - Los presentados por periodistas para el ejercicio de su actividad.
 - Los presentados por infantes, adolescentes, personas con algún tipo de discapacidad, mujeres gestantes, adultos mayores y veteranos de la Fuerza Pública.

Esta atención prioritaria significa que tendrán turno preferente en el proceso de radicación y que también tendrán turno preferente en la contestación del derecho de petición; sin que lo anterior signifique la violación de los derechos de los demás peticionarios.

4. Se realiza documento notificando al quejoso o interesado del trámite dado a su Petición.
5. Se alimenta el libro de registro con las actuaciones dadas a cada Petición.
6. Se efectúa oficio dando traslado a la Petición si no es competencia de la contraloría a la entidad competente dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la ley 1437 de 2011,
7. De acuerdo a la complejidad de la petición se determina:

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

- Tramitar directamente en la oficina de participación ciudadana la petición, recolectar información necesaria que permita dar respuesta de fondo al quejoso.
 - Enviar a la oficina de control fiscal para que sea incluida en el memorando de planeación si la auditoría a la entidad está programada en el PVCFT o si ya se tiene informe de auditoría conforme a ello se da respuesta al quejoso por parte de la oficina de control fiscal o se determina si es necesario realizar una Actuación Especial de Fiscalización
 - Enviar a la oficina de responsabilidad fiscal cuando se requiere adelantar una indagación preliminar, aperturar proceso de responsabilidad fiscal o proceso administrativo sancionatorio.
8. Se da respuesta de fondo al peticionario y se procede a efectuar auto de archivo

ARTÍCULO 16. MOTIVACIÓN DE LA NEGATIVA A DAR INFORMACIÓN: En todos aquellos casos en los que por motivos de reserva legal o constitucional, se niegue una solicitud de acceso o copia de documentos oficiales de a la Contraloría General del Departamento del Chocó, la respuesta que así lo determine deberá ser motivada, señalarse dicha reserva y citar las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

CAPÍTULO III QUEJAS

ARTÍCULO 17: DEFINICIÓN: Queja es el mecanismo mediante el cual se pone en conocimiento por parte de un particular u otro servidor público, en forma verbal o escrita, la conducta o comportamientos de los servidores públicos o de los particulares que llevan a cabo una función estatal que presuntamente contraríen la Constitución, la Ley y sus obligaciones.

ARTÍCULO 18. ATENCIÓN DE QUEJAS. Toda persona puede formular una queja sobre actos que contraríen la constitución y las leyes, de forma verbal, escrita o a través de cualquier otro medio establecido en el artículo 5° de la presente resolución.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"
Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

8



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

ARTÍCULO 19: TRÁMITE. La Oficina de Participación Ciudadana dará a las Quejas, el siguiente trámite:

1. Se recibe la queja en la oficina de participación ciudadana y se pasa al jefe de la oficina para su estudio
2. Se analiza y asigna número según el consecutivo del libro radicador, que se lleva de forma sistemática, se abre carpeta y se rotula la documentación.
3. La Contraloría General del Departamento del Chocó dará atención prioritaria y preferente a las siguientes quejas:
 - Las solicitudes de reconocimiento de derechos fundamentales que deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al quejoso, el cual deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.
 - Los presentados por periodistas para el ejercicio de su actividad.
 - Los presentados por infantes, adolescentes, personas con algún tipo de discapacidad, mujeres gestantes, adultos mayores y veteranos de la Fuerza Pública.

Esta atención prioritaria significa que tendrán turno preferente en el proceso de radicación y que también tendrán turno preferente en la contestación de la queja sin que lo anterior signifique la violación de los derechos de los demás quejosos.

4. Se realiza documento notificando al quejoso o interesado del trámite dado a su queja.
5. Se alimenta el libro de registro con las actuaciones dadas a cada queja.
6. Se efectúa oficio dando traslado a la queja si no es competencia de la contraloría a la entidad competente dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la ley 1437 de 2011
7. De acuerdo a la complejidad de la queja se determina

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

- Tramitar directamente en la oficina de participación ciudadana las quejas, recolectar información necesaria que permita dar respuesta de fondo al quejoso.
 - Enviar a la oficina de control fiscal para que sea incluida en el memorando de planeación si la auditoría a la entidad está programada en el PVCFT o si ya se tiene informe de auditoría conforme a ello se da respuesta al quejoso por parte de la oficina de control fiscal o se determina si es necesario realizar una Actuación Especial de Fiscalización.
 - Enviar a la oficina de responsabilidad fiscal cuando se requiere adelantar una indagación preliminar, aperturar proceso de responsabilidad fiscal o proceso administrativo sancionatorio.
8. Realizar seguimiento a las quejas que se encuentran en la dependencia.
9. Se da respuesta de fondo al quejoso y se procede a efectuar auto de archivo

ARTÍCULO 20: QUEJAS ANÓNIMAS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 962 de 2005, ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente, excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables.

CAPÍTULO IV DENUNCIAS

ARTÍCULO 21. DEFINICIÓN: Definición en el control fiscal. La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano.

ARTÍCULO 22. TRÁMITE: La Oficina de Participación Ciudadana dará a las Denuncias el siguiente trámite:

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

10



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

1. Se recibe la denuncia en la oficina de participación ciudadana y se pasa al jefe de la oficina para su estudio.
2. Se analiza y se asigna número según consecutivo del libro radicador que se lleva de forma sistemática, se abre carpeta y se rotula la documentación.
3. La Contraloría General del Departamento del Chocó dará atención prioritaria y preferente a las siguientes denuncias:
 - Las solicitudes de reconocimiento de derechos fundamentales que deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al denunciante, el cual deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.
 - Los presentados por periodistas para el ejercicio de su actividad.
 - Los presentados por infantes, adolescentes, personas con algún tipo de discapacidad, mujeres gestantes, adultos mayores y veteranos de la Fuerza Pública.

Esta atención prioritaria significa que tendrán turno preferente en el proceso de radicación y que también tendrán turno preferente en la contestación de la denuncia sin que lo anterior signifique la violación de los derechos de los demás denunciantes.

4. Se realiza documento notificando al denunciante o interesado del trámite dado a su denuncia.
5. Se alimenta el libro de registro con las actuaciones dadas a cada denuncia.
6. Se efectúa oficio dando traslado a la denuncia si no es competencia de la contraloría a la entidad competente dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la ley 1437 de 2011
7. De acuerdo a la complejidad de la denuncia se determina:

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

- Tramitar directamente en la oficina de participación ciudadana, recolectar información necesaria que permita dar respuesta de fondo al quejoso.
 - Enviar a la oficina de control fiscal para que sea incluida en el memorando de planeación si la auditoría a la entidad está programada en el PVCFT o si ya se tiene informe de auditoría conforme a ello se da respuesta al quejoso por parte de la oficina de control fiscal o se determina si es necesario realizar una Actuación Especial de Fiscalización.
 - Enviar a la oficina de responsabilidad fiscal cuando se requiere adelantar una indagación preliminar, aperturar proceso de responsabilidad fiscal o proceso administrativo sancionatorio.
8. Realizar seguimiento a las denuncias que se encuentran en la dependencia.
 9. Se da respuesta de fondo al denunciante y se procede a efectuar auto de archivo

ARTÍCULO 23: TÉRMINO PARA RESOLVER DENUNCIAS: Toda denuncia tramitada en la Oficina de Participación Ciudadana deberá evaluarse y determinar la competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, dentro del término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones. El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 24. SEGUIMIENTO Y CONTROL A PETICIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS — PQD: La Oficina de Participación Ciudadana es la responsable de efectuar seguimiento a los derechos de petición, quejas y denuncias. Así mismo, será la encargada de verificar que los trámites que adelante su dependencia o cualquier otra referente a peticiones, quejas y denuncias, se realicen respetando los principios orientadores contenidos en la presente resolución. Lo anterior no obsta para que la Oficina de Control Interno, realice auditorías internas a estos procedimientos.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

8/2



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

ARTÍCULO 25. CAMPO DE APLICACIÓN: El presente reglamento es aplicable para los casos no cobijados por procedimientos especiales. Los aspectos no contemplados en este reglamento se regirán por las disposiciones generales contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en las demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, o en las respectivas normas especiales.

ARTÍCULO 26. VIGENCIA La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó a los 06 días del mes de febrero de 2023

HENRY CUESTA CÓRDOBA

Contralor General del Departamento del Chocó

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Proyectado por:	Yina Margarita Palacios Navia		06/02/2023
Revisado por:	Henry Cuesta Córdoba		06/02/2023
Aprobado por:	Henry Cuesta Córdoba		06/02/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

8
13